



Universidad Nacional de Córdoba
2025

Resolución Rectoral

Número:

Referencia: EX-2025-00637959- -UNC-DGME#SG

VISTO las presentes actuaciones en las que, mediante nota obrante en el orden 3 NO-2025-00609930-UNC-DGAJ#SG de la Dirección de Asuntos Jurídicos, eleva los autos caratulados "BRITOS MARIA LUZ C/ UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA-CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (Expte. N° 11658/2022); y

CONSIDERANDO:

La sentencia de Primera Instancia, dictada por el Juzgado Federal Nro. 1 en fecha 18/03/2024 expresó: "RESUELVO: 1º) Hacer lugar a la demanda interpuesta por la Sra. María Luz Britos y condenar a la demandada a los fines de abonar las diferencias salariales correspondientes entre el cargo que reviste y las tareas efectivamente prestadas, relacionadas con funciones propias de un cargo de categoría 3 del art. 48 del decreto 366/06, desde el 06/10/2017 hasta el momento en el cual deje de desempeñarlas, las cuales se meritarn en la etapa de ejecución de sentencia. 2º) Aplicar a las sumas adeudadas los intereses previstos en los considerandos respectivos. 3º) Imponer las costas a la parte demandada (art. 68 del C.P.C.C.N.). Diferir la regulación de honorarios del Dr. Ignacio Vélez Funes, letrado de la parte actora, para cuando exista planilla firme. No regular los honorarios correspondientes al apoderado de la parte demandada por tratarse de profesional a sueldo de su mandante, perdidosa en costas....". FDO: Alejandro Sánchez Freytes- Juez Federal-;

Que el Fallo fue apelado por la UNC, a lo que la Excma. Cámara Federal de Córdoba, Sala B con fecha 4/06/2025. dispuso: "I.- Modificar parcialmente la sentencia dictada por el señor Juez Federal N° 1 de Córdoba de fecha 18 de junio de 2024, y condenara la demandada a que abone las diferencias salariales emergentes entre el cargo que reviste y la categoría 2 del art. 48 del CCT Decreto 366/06 desde el 6/10/2017 y hasta el momento en que deje de desempeñarlas, con más intereses. II.- Confirmarla en todo lo demás que decide y que fue materia de agravios. POR MAYORÍA: III.- Imponer las costas a la demandada perdidosa, atento al principio objetivo de la derrota (art. 68 del CPCCN), regular los honorarios del Dr. Ignacio Vélez Funes y Magdalena Becerra Gutiérrez, letrados de la parte actora, en el 35% de lo que oportunamente se regule en la instancia de grado, en conjunto y proporción de ley. ..." . Fdo.: Sánchez Torres, Presidente de Cámara;

Que no obstante haber planteado la UNC Recurso Extraordinario en contra de la Resolución de Cámara, la misma se encuentra firme la decisión y pasible de ser ejecutado.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la liquidación y pago a favor de la señora María Luz Britos (legajo 42817) las diferencias salariales emergentes entre el cargo que reviste y la categoría 2 del art. 48 del CCT Decreto 366/06 desde el 6/10/2017 y hasta el momento en que deje de desempeñarlas, con más intereses, todo de conformidad a lo señalado por la Sentencia del Excm. Cámara Federal de Córdoba, Sala B con fecha 4/06/2025.

A tal efecto la Universidad Nacional de Córdoba deberá efectuar la previsión presupuestaria correspondiente, conforme a las Leyes 11.672 y 24.156 y en armonía con la ley de Presupuesto respectiva que establece pautas para atender a la cancelación de deudas no consolidadas.

ARTICULO 2°.- Remitir las presentes actuaciones a la Dirección de Liquidación de Haberes de la Secretaría de Gestión Institucional a fin de que practique la pertinente liquidación, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1º, y enviar dicha liquidación al Departamento de Asuntos Judiciales para ser acompañada al tribunal interviniente.

ARTICULO 3°.- Notifíquese, comuníquese al Departamento de Asuntos Judiciales de la Dirección de Asuntos Jurídicos y a la Secretaría de Extensión Universitaria y dese cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 2º.